

DE LA ACADEMIA TEÓRICO-PRÁCTICA A LOS ORÍGENES DE LA COLEGIACIÓN DE ABOGADOS Y PRÁCTICA FORENSE EN PUEBLA: 1825-1835

Humberto MORALES MORENO*

SUMARIO: *La Constitución de 1824 y el Poder Judicial en el nuevo estado de Puebla.* II. *Siglas y referencias.* III. *Bibliografía, folletería y hemerografía.*

I. LA CONSTITUCIÓN DE 1824 Y EL PODER JUDICIAL EN EL NUEVO ESTADO DE PUEBLA

Al promulgarse la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de octubre de 1824, se reforzó la estructura de división de poderes y se afirmó la “soberanía de la nación”, decretándose que el Poder Judicial se depositaría en una Suprema Corte, en tribunales de circuito y, en juzgados de distrito. Los magistrados de la Corte eran inamovibles y con la original modalidad de ser elegidos por las legislaturas de los estados. Los magistrados de circuito y los jueces de distrito se nombraban por el Ejecutivo Federal en propuesta en terna por la Suprema Corte. El Consejo de Estado se consolidó en esta Constitución (ya existía en el Imperio de Iturbide), y para el caso de las ausencias del presidente y del vicepresidente nombraba a dos personas, quienes junto con el presidente de la Suprema Corte ejercerían el Poder Ejecutivo.

Como consecuencia de la jura de la Constitución Federal, el nuevo Estado Libre y Soberano de Puebla de los Ángeles firmó el Acta Constitutiva y se dio su Constitución local el 7 de diciembre de 1825.

* División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Filosofía y Letras de la BUAP. Secretario ejecutivo del Instituto Latinoamericano de Historia del Derecho.

1. *Audiencia territorial, Tribunal Supremo y Tribunal Superior de Justicia: 1825*

Por la ley del 13 de julio de 1824 se decretó la fundación de la “Audiencia Territorial” de Puebla, conocida como Audiencia Superior del Estado. Las características de este Tribunal fueron muy similares a las del Tribunal Supremo de la Ciudad de México, y copiaba buena parte de la estructura de la Real Audiencia. En sentido estricto, es muy probable que las funciones de transición de esta Audiencia hayan cesado una vez que se decretó la Constitución del estado, creando la modalidad de un Supremo Tribunal de Justicia. El edificio que ocupó el nuevo Tribunal es el que ocupa actualmente el Congreso del estado, conocido como la “Antigua Alhóndiga”.¹

La Audiencia de Puebla comprendía un regente, ocho magistrados y dos fiscales, a la usanza de la Real Audiencia novohispana, divididos en tres salas: una principal y dos subalternas. Cada sala subalterna alternaba a los magistrados y una se encargaba de los asuntos civiles y la otra actuaba como sala del crimen. La sala central conocería en tercera instancia de las causas civiles y criminales que vinieran de las otras dos en grado de primera súplica, conocida entonces como Sala Común de Revista. Al igual que la audiencia virreinal, la de Puebla tenía atribuciones de primera instancia, y ésta radicaba en la sala de origen de la causa; la siguiente subalterna era la vista o segunda instancia, y la central, la revista o tercera instancia. Como reminiscencia del pasado virreinal, a la tercera instancia se le conocía todavía en Puebla como súplica. El Congreso estatal intervenía en las apelaciones enviando un perito cuando la causa se originaba en la misma audiencia.²

Un aspecto importante de la transición en la conformación del Poder Judicial poblano es la condición de letrado (abogado con título), que se consideró como obligatoria para todos los cargos de la audiencia y futuros tribunales poblanos a partir de la segunda y tercera instancias. Lo anterior, debido a la especialización que exigía el análisis de los recursos o apelaciones que llegaban a estas instancias. Por ejemplo, había segundas súplicas cuando las causas se originaban en la audiencia o en delitos cuyas penas eran muy graves (pena de muerte, destierro). En la rama civil, la súplica solía funcionar como revista en sentencias de 6,000 pesos contra mayores de edad y de 3,000 contra viudas o menores. Se pagaban fianzas de 1,000 pesos, y los pobres daban caución juratoria. La audiencia actuaba como segunda y tercera instancia de las causas civiles y ordinarias tratadas en los

¹ Martino y Colombres, *Historia del Poder Judicial*, p. 45.

² Ley sobre Erección de la Audiencia Superior del Estado Libre de la Puebla, p. 4.

llamados tribunales inferiores, cuando se interponía un recurso de apelación. Intervenia también en los juicios extraordinarios cuando había recurso de fuerza, protección y nuevos diezmos. Asimismo, para “decidir las competencias que se suscitaren entre los tribunales inferiores”.

Al parecer esta audiencia territorial intervenía como fiscalizadora de la actuación de los propios miembros de la judicatura, de las causas contra diputados, el Congreso y el gobernador del estado. También en todo lo relativo a la actuación de jueces inferiores y litigios contra los ayuntamientos. Expedía títulos de abogado, retiraba u otorgaba licencias de letrados y organizaba las visitas a cárceles que fueran necesarias. El gobernador nombraba a todos los integrantes de la audiencia una vez que se despachaban las ternas propuestas por el Consejo de gobierno estatal e integrada finalmente por el Congreso.

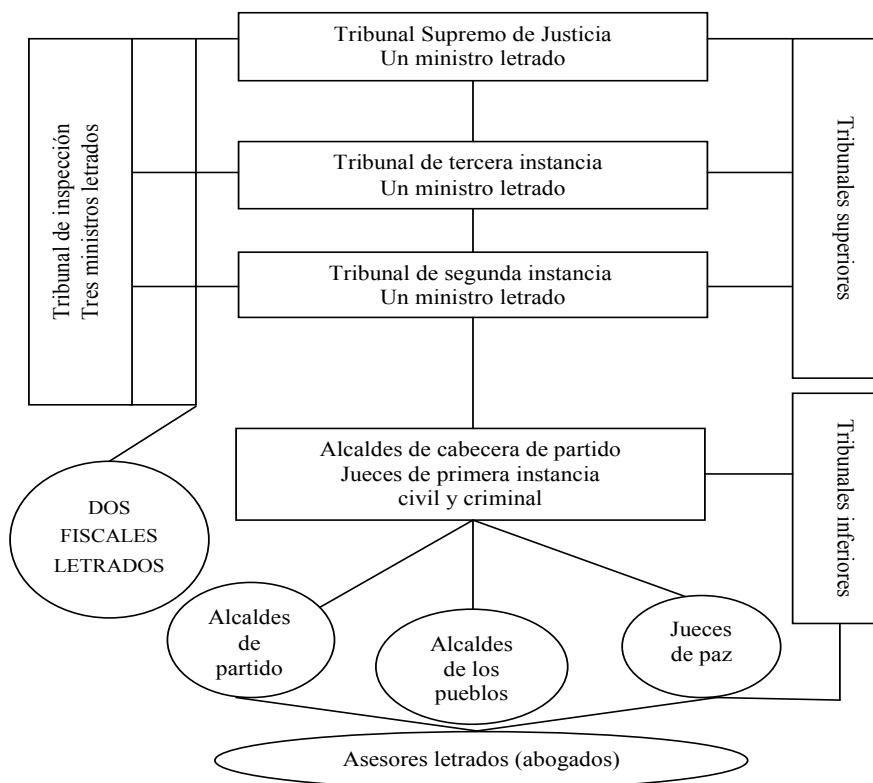
La Constitución Federal mantuvo a los alcaldes en sus atribuciones de jueces de lo civil, criminal y de hacienda, al suprimir la actuación del consulado. Siempre estarían asesorados por un letrado conforme a una Ley de Jurados. Las subdelegaciones y los juzgados de letras de la etapa gaditana desaparecieron, en virtud de que sus atribuciones fueron absorbidas por los alcaldes y los nuevos gobernadores de los estados. Esto es, la primera instancia, que era monopolio de los letrados asesores de las alcaldías menores y mayores y de las subdelegaciones, se traspasó a las nuevas atribuciones legisladas en la Constitución de 1824, haciendo recaer en la conformación de los jurados los dictámenes y sentencias relacionados con causas criminales graves.

El 16 de julio de 1824 se promulgó en Puebla una Ley de Jurados, que en alguna forma vino a sustituir la actuación territorial de la Acordada. Esta ley se refería a la integración de un tribunal para lo criminal de jurisdicción ordinaria, compuesto por alcaldes, que no eran cabeza de partido, asesorados por letrados nombrados por el Ejecutivo estatal. En los decretos de transición a la jura de la Constitución de 1825 se estipuló la forma de proceder del tribunal de jurados o jurado popular contra delincuentes comunes por homicidio, robo y salteadores de caminos. El tribunal se reunía cada tres meses, y no podían integrarlo vecinos que tuvieran algún fuero particular. Duraban en su puesto un año, y el alcalde de la causa sorteaba jurados entre los elegidos, quienes dictaminaban si la causa continuaba. En una segunda etapa se integraba un tribunal con siete jurados, quienes deliberaban. Si se decretaba la libertad del reo, se notificaba al tribunal de segunda instancia de la capital. Si se fallaba condena, el alcalde aplicaba la pena, y no había apelación. Cuando el proceso se integraba al Tribunal Superior, éste podía revisarlo, y si encontraba una irregularidad devolvía todo el procedimiento al alcalde para reponerlo. Sin duda, la Ley de Jurados de Puebla fue un

ejemplo más de la transición entre el orden jurídico virreinal y la gaditana moderna de 1812. La institución fue claramente de origen virreinal, pero con una composición, representación e intervención procesal moderna en cuanto organismo coadyuvante de la segunda instancia en materia criminal.

Por el artículo 134 de la Constitución poblana de 1825 quedó claro que la audiencia territorial cedió su lugar a una estructura de tribunales superiores y a un Tribunal de Inspección (abuelo probable del Consejo de la Judicatura Federal, que a escala local no existe todavía en la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal), dividiendo su competencia bajo el siguiente esquema:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE PUEBLA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE 1825



NOTA: el cuadro fue elaborado con base en la disposición reglamentaria de la Constitución de Puebla de 1825.

A la inversa de la audiencia territorial, los ministros del nuevo Poder Judicial eran nombrados por el Congreso a propuesta en terna por el gobernador del estado. Eran inamovibles, a menos que hubiera causa legal. La Constitución recogió muchas de las preocupaciones del Constituyente de 1824 a nivel federal, como la inviolabilidad de las tres instancias, y el reglamento de las sentencias que causaban ejecutorias, basadas en la legislación de las audiencias territoriales españolas sancionadas por Cádiz para las Cortes Españolas, de 9 de octubre de 1812. También la Constitución previó la creación de juzgados de paz como auxiliares en cuarteles y barrios de los alcaldes ordinarios en asuntos comunes de primera instancia.

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO (TRIBUNALES SUPERIORES) SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POBLANA DE 1825

<p>Ministro del tribunal de segunda instancia</p>	<p>Conoce en segunda instancia causas civiles y criminales de tribunales inferiores. Revisa sentencias graves no apeladas de tribunal inferior, revocando, confirmando o aumentando penas. Conoce el recurso de nulidad de sentencia ejecutoriada de tribunal inferior.</p> <p>Conoce de recursos extraordinarios. Dirime competencias de juzgados inferiores.</p> <p>Conoce en primera instancia de causas de separación o suspensión de jueces inferiores. Contenciosos sobre pactos del gobierno. De las demandas contra el gobernador, secretario, consejeros de gobierno, etcétera, según la ley. En causas contra ministros y fiscales y demás funcionarios deberá proceder declaración del Congreso, del Consejo unido a los diputados que se hallen en la capital, cuando hay receso del Congreso.</p>
<p>Ministro del tribunal de tercera instancia</p>	<p>Conoce en tercera instancia de las causas civiles y criminales que llegan del tribunal de segunda instancia. Del recurso de nulidad de sentencia ejecutoriada pronunciada por el tribunal de segunda instancia según artículo 153. Dirime competencias entre el tribunal de segunda instancia y los juzgados inferiores.</p> <p>Conoce en primera instancia de causas civiles y criminales y de suspensión o separación del ministro del tribunal de segunda instancia. Es tribunal de apelación de los negocios que comienzan en el tribunal de segunda instancia.</p>
<p>Ministro del Supremo Tribunal de Justicia</p>	<p>Conoce en tercera instancia de las causas que comenzaron en el tribunal de segunda instancia. En grado de apelación de las causas contra el ministro del tribunal de segunda comenzados en el del tribunal de tercera instancia. Del recurso de nulidad de sentencia ejecutoriada pronunciado por el tribunal de tercera instancia conforme al artículo 153.</p>

	Conoce en primera instancia de las causas civiles y criminales, así como de la suspensión o separación del ministro del tribunal de tercera instancia. Dirime las diferencias de competencia entre el tribunal de segunda y tercera instancias.
Dos fiscales: civil y criminal	Se turnarán en los despachos de los asuntos de los tribunales superiores.
Ministros del tribunal de inspección: por sorteo el Consejo de Gobierno saca a uno de tres como presidente del tribunal (abuelo futuro de un Consejo estatal de la judicatura que no existe actualmente)	Dirime las competencias del tribunal de tercera instancia con el Supremo de Justicia. Conoce del recurso de nulidad interpuesto de alguno de sus procedimientos. Conoce de las tres instancias de causas civiles y criminales, así como de la suspensión o separación del ministro del Supremo Tribunal. Conoce en segunda y tercera instancias de las causas comenzadas en el Tribunal Supremo. Conoce en tercera instancia de las causas comenzadas en el tribunal de tercera instancia contra el ministro de segunda instancia.

Para los ministros y fiscales del Tribunal Superior no era impedimento ser miembro del Poder Legislativo o del Consejo de Gobierno, a condición de que sufragaran los dos tercios de la diputación presente, además de que fueran abogados titulados con más de cinco años de experiencia y mayores de treinta años.

En lo concerniente a los juicios civiles y criminales, la Constitución de 1825 muestra ya evidentes signos de un derecho de transición en el sentido amplio. La jurista e historiadora del derecho en México, María del Refugio González, escribió un ensayo muy interesante sobre el “derecho de transición” en México (1821-1871). Definió como derecho de transición en sentido amplio “a la modificación y transformación de un modo de ver el mundo del derecho que se basa en la existencia de una manera diferente de ver y concebir la acción estatal y la propia sociedad...”.³

En el sentido estricto, la transición comienza, según González, con el Código Civil del Distrito Federal de 1871, que marca el inicio de una codificación nueva, liberal, que se separa definitivamente del entramado legal anterior, anclado en buena medida en el antiguo régimen virreinal. Los elementos de transición en sentido amplio que analiza la especialista son: imperio de la ley, los jueces con menor recurrencia al arbitrio judicial y necesidad de la motivación de sentencias.

En la legislación poblana de 1825, en las demandas civiles (intereses o injurias) de poca monta se utilizaba el recurso del juicio verbal (herencia

³ González, “Derecho de transición”, p. 436.

virreinal). En los de importancia mayor con carácter procesal, se intentaba primero la conciliación, excepto donde la ley no lo requería. Sin embargo, los alcaldes ordinarios y los jueces de paz se encargaban de los juicios verbales y de conciliación entre particulares que no gozaban de fuero alguno. Como reminiscencia de los tiempos de la Acordada, se permitía entregar ante el juez a todo delincuente infraganti por cualquier particular.

Había entonces una mezcla compleja de prácticas de antiguo régimen y otras que asomaban tiempos nuevos, más que en la litigiosidad de las materias judiciales, en los procedimientos forenses. Por ejemplo, visos de modernidad se atisban en los derechos de los detenidos, pues los artículos 175 al 178 obligaban a notificar por escrito a los reos, orden motivada por escrito, con copia al alcalde, antes de sesenta horas de detención. En este intervalo de tiempo debían rendir su declaración. Cuando no había razón de pena corporal se les dejaba en libertad bajo fianza. Los castigos de origen virreinal (y medieval, por supuesto) como calabozo, cepo, grillos, etcétera, no podían ser impuestos por los alcaldes, aunque no estuvieran prohibidos, sin auto u orden motivada por escrito del juez, expresando el tiempo de duración. Sólo situaciones extraordinarias se permitían a condición de notificar inmediatamente a la autoridad competente (artículo 178). Además, según el artículo 179, los detenidos tenían derecho a conocer al acusador, confesiones, testigos y las declaraciones y documentos de la causa (su expediente).

Los tribunales superiores se hicieron responsables de asumir la transición en el complicado asunto de las fronteras entre los fueros de origen virreinal. Así, por el decreto del 17 de abril de 1828 se mandató al tribunal de segunda instancia para que decidiera si autorizaba el recurso de fuerza para reos acogidos al asilo eclesiástico. También por la ley del 20 de mayo del mismo año se confió a la inspección y práctica forense de estos tribunales, que los estudios de jurisprudencia deberían cumplirse en tres años teóricos y tres prácticos. Allí se nombró a una figura de procuración de origen virreinal: el abogado de pobres, pero bajo la coordinación novedosa de los fiscales, uno de lo civil y otro de lo criminal, que operaban directamente con los tribunales superiores.

Alcaldes ordinarios y jueces de letras: 1824-1831

Como ya se mencionó líneas arriba, un aspecto importante de la transición del orden virreinal al moderno independiente fue el relativo a la paulatina sustitución de las autoridades judiciales de primera instancia no letradas por abogados titulados, con objeto de apoyar más el derecho a través

de los códigos modernos, la segunda y tercera instancias, y menos en la capacidad arbitral de los justicias menores.

Alicia de Martino recuerda la ley ya citada del 20 de mayo de 1828, promulgada por el Congreso del estado, donde se reglamentó por primera vez la organización de los tribunales del estado. Según la autora, en doce capítulos esta ley nombraba a los funcionarios y algunos procedimientos judiciales en este orden:

1. Alcaldes de pueblos y jueces de paz donde no hay ayuntamiento.
2. Alcaldes de pueblo con ayuntamiento.
3. Juzgados de primera instancia.
4. Tribunal de segunda instancia (civil, criminal y de hacienda) con su Ministro.
5. Tribunal de tercera instancia con su Ministro.
6. Tribunal Supremo de Justicia con su Ministro.
7. Tribunal de Inspección con tres Ministros.
8. Los fiscales de los Tribunales Superiores.
9. Los escribanos.
10. Sentencias que causen ejecutoría (no reglamentada en la Constitución de 1825)
11. Recursos de nulidad.
12. Recusaciones y otras prevenciones generales.

No había cambios importantes todavía a las funciones principales de estos funcionarios ya descritas en la propia Constitución, excepto que para ser alcalde, regidor, síndico o juez de paz se debían tener veinticinco años de edad como mínimo, ser propietario, vecino de la comarca (dos años mínimo), excepto personas con fuero o funcionarios, y los asalariados.

Veamos a continuación el panorama de la práctica jurídica del tribunal poblano en esta primera etapa, que va del fin del virreinato a la audiencia territorial.

LITIGIOSIDAD DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE PUEBLA ENTRE 1800-1824 (MATERIA CIVIL)

1	2	3	4	5	6	7	8	9
131	1	1	12	9	2	17	17	1

1= No. expedientes. 2= Denegaciones ordenanzas 1793. 3= Acusaciones. 4= Amparos contra actos de autoridad y por derechos de aguas. 5= Comi-

6= Demandas fiscales y laborales. 7= Despojo de tierras. 8= Deudas fiscales, laborales y personales. 9= Embargos.

NOTA: el cuadro fue elaborado sobre la base de 131 expedientes localizados en el Archivo Histórico del Tribunal de Justicia de Puebla depositado en el INAH regional, paquetes 1800-1824. En adelante AHTSJINAH. Las locuciones “laborales” y “actos de autoridad” son del autor con base en la litigiosidad observada en los expedientes.

Como puede observarse del cuadro, de ocho rubros de litigiosidad en materia civil el 13% correspondió tanto al conflicto de despojos de tierras como al relativo a las deudas de todo tipo, resaltando las de orden fiscal y de salarios. Casi la tercera parte de los pleitos civiles del periodo que va del fin del virreinato a la primera república en la intendencia y joven estado de Puebla estuvieron dominados por el problema de la propiedad y la insolvencia. Es notable también el peso de los amparos de tipo virreinal (9%), que en realidad se dividieron en dos figuras jurídicas: el amparo de aguas, que fue solicitado ante despojos de aguas entre pueblos o entre particulares, y el relativo a actos de autoridad, que más adelante empezaría a tipificarse como “abuso de autoridad” contra derechos de persona. La rama civil de la práctica jurídica del tribunal poblano era muy extensa en la época y con fuerte influencia del orden gaditano y virreinal.

Es particularmente digno de notar que buena parte de esta práctica judicial del tribunal en estos años de formación de la República estuvo dominada en realidad en un 54% por tareas no litigiosas, sino estrictamente administrativas, o derivadas de la práctica procesal o forense.

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA/PROCESAL DE LA AUDIENCIA
 TERRITORIAL DE PUEBLA ENTRE 1800-1824
 (MATERIA CIVIL)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
131	1	2	1	1	1	5	1	3	1	2	15	7	2	3	10	7	5	4

1= No. expedientes. 2= Autos concluidos. 3= Avalúos. 4= Balances aduanales. 5= Certificaciones. 6= Cesión de bienes. 7= Contratos. 8= Deslindes y apeos. 9= Diezmos. 10= Escrituras. 11= Control de expedientes. 12= Inventarios e informes. 13= Listas del Tribunal Supremo y del Superior. 14= Nombres. 15= Órdenes y papel sellado. 16= Peticiones. 17= Testamentos.

18= Recepción de pruebas y títulos de abogado y escribano. 19= Remates, verificaciones y remisiones.

NOTA: el cuadro fue elaborado sobre la base de 131 expedientes localizados en los paquetes 1800-1824 del AHTSJINAH.

El peso mayor lo tuvo sin duda el registro de inventarios e informes de todo tipo. El tribunal mandaba información a la Real Audiencia, al Poder Ejecutivo local y realizaba inventarios, destacando los de bienes de personas, de modo que muchas funciones que posteriormente fueron del ámbito notarial se cubrían en los juzgados del propio tribunal.

En la etapa que va de la creación del Tribunal Superior con la Constitución de 1825 hasta 1830 podemos comparar la litigiosidad y la actividad administrativa y procesal del tribunal poblano en materia civil.

LITIGIOSIDAD DE LA “AUDIENCIA TERRITORIAL A TRIBUNAL SUPREMO” ENTRE 1825-1830 (MATERIA CIVIL)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
457	9	5	23	13	7	13	1	1	46	1	6	1	50

1= No. Expedientes. 2= Abuso de autoridad. 3= Apelaciones. 4= Comisos 5= Demandas. 6= Denuncias contra autoridades. 7= Despojo de tierras, inmuebles y aguas. 8= Desacato. 9= Desterramiento. 10= Deudas personales, fiscales y laborales. Insolvencias. 11= Embargos. 12= Incompetencias de autoridades e incumplimientos de contrato. 13= Injurias. 14= Pleitos en general de orden laboral, mercantil, familiar, administrativos, fiscales y contractuales.

NOTA: el cuadro se elaboró con 457 expedientes en materia civil, 1825-1830, AHTSJINAH.

Como puede observarse, la litigiosidad aumentó en cinco rubros, así como el número de expedientes resguardados en más de dos terceras partes respecto del periodo anterior. Los pleitos en general en las ramas laboral, mercantil, familiar, administrativa, fiscal y contractual dominan con el 11% del total, seguido de un 10% del rubro de deudas personales, fiscales y laborales. Los comisos también se incrementaron, reflejando el aumento del contrabando, seguido de las demandas y despojos de tierras y aguas. Con

todo y el aumento de la litigiosidad y de los rubros, esta parte de la práctica jurídica del tribunal en estos años no superó el 39% del total de los asuntos. El 61% siguió estando dominado por un fuerte incremento de las tareas administrativas/procesales.

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA/PROCESAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
 DE PUEBLA: 1825-1830 (MATERIA CIVIL)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
457	17	18	15	24	34	12	9	18	3	13	2	47	25	1	3	2	1	3	4	7	20	28

1= No. Expedientes. 2= Remates, subastas, almonedas, diezmos, recibos, hacienda y alcabalas. 3= Actas, informes, notificaciones, apercibimientos, constancias, nombramientos, apoderados. 4= Contratos, dotes, cesiones, donaciones, anulaciones y posesiones. 5= Audiencias, presentaciones y comparecencias (testigos). 6= Solicitudes, peticiones, reclamos y quejas. 7= Autos. 8= Avalúos. 9= Averiguaciones y seguimientos. 10= Bulas. 11= Decretos, leyes, circulares, ordenes. 12= Conciliaciones. 13= Cuadernos de conciliación, civil, acuerdos, dictámenes, votos. 14= Testamentos, derechos, herencias. 15= Designación de asesor. 16= Diligencias. 17= Dispensas. 18= Desacuerdos. 19= Control de expedientes. 20= Listas de ministros, examen de abogado y renunciaciones. 21= Inventario de bienes. 22= Libros, listas, oficios. 23= peticiones y respuestas.

NOTA: el cuadro se elaboró con 457 expedientes en materia civil, 1825-1830, AHTSJINAH.

Los rubros administrativos y procesales aumentaron en cantidad y calidad. Destaca una vez más el control de cuadernos de registros procesales civiles y conciliatorios con el 10% del total. Luego tenemos el rubro de solicitudes, reclamos, quejas y peticiones, con el 7.5% del total. Es indudable que los rubros estrictamente procesales aumentaron notablemente respecto de la etapa anterior, y si bien el reflejo de la inestabilidad social y económica es evidente, también lo es el mejoramiento de la práctica procesal del propio tribunal. El 18% del total de los asuntos no litigiosos corresponde a este mejoramiento.

En cuanto a la materia penal, tenemos el siguiente cuadro para la etapa de formación de la audiencia territorial:

LITIGIOSIDAD DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE PUEBLA ENTRE 1800-1824 (MATERIA PENAL)

1	2	3	4	5
17	4	1	1	2

1= No. expedientes. 2= Amparos por ataques y restituciones, 1793. 3= Fraude. 4= Homicidio. 5= Robo.

Nota: el cuadro fue elaborado sobre la base de 17 expedientes localizados en los paquetes 1800-1824 del AHTSJINAH.

Los ataques personales y el robo parecieron marcar el camino de la escasa litigiosidad en materia penal registrada en este periodo. Aquí también se observa una mayor presencia de las tareas administrativas y procesales del tribunal, como veremos a continuación:

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA/PROCESAL DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE PUEBLA ENTRE 1800-1824 (MATERIA PENAL)

1	2	3	4	5	6	7	8
17	1	1	1	1	2	2	1

1= No. expedientes. 2= Decreto sobre arrestos. 3= Expedientes penales de la intendencia. 4= Informe administración penal. 5= Inventario de causas penales. 6= Listas de reos. 7= Órdenes y reportes. 8= Inventarios.

NOTA: el cuadro fue elaborado sobre la base de 17 expedientes localizados en los paquetes 1800-1824 del AHTSJINAH.

La actividad administrativa es dominante, y no se asoma la parte procesal. Una posible explicación de la pobreza de la información penal tiene que ver con el hecho de que el derecho civil dominaba gran parte de las materias y procedimientos que paulatinamente se irán desprendiendo de su influencia y se convertirán en materia penal a lo largo del siglo XIX.

Veamos ahora el incremento de la práctica judicial del tribunal en materia penal a partir de las reformas de 1825.

LITIGIOSIDAD DE LA “AUDIENCIA TERRITORIAL A TRIBUNAL SUPREMO” ENTRE 1825-1830 (MATERIA PENAL)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
113	11	1	1	4	1	3	7	1	1	3	31	1	1	1

1= No. Expedientes. 2= Abuso de autoridad con ultrajes, ataques y violencia conyugal. 3= Posesión de arma blanca. 4= Contrabando. 5= Estupro. 6= Fraude. 7= Fuga. 8= Homicidio. 9= Impunidad de autoridades. 10= Malversación de fondos. 11= Motín y rebelión. 12= Robo. 13= Secuestro. 14= Sedición. 15= Vagancia.

NOTA: el cuadro se elaboró con 113 expedientes en materia penal, 1825-1830, AHTSJINAH.

En materia penal la litigiosidad aumentó a 14 figuras penales, abarcando el 59% del total de los asuntos en esta materia. Si bien las causas criminales representaron el 25% del total de los asuntos del Tribunal en estos años conforme a la muestra disponible, es evidente que su incremento fue notable respecto de la etapa final del virreinato, y también los “tipos penales”. Tres son los grandes rubros penales de esta etapa de inestabilidad socioeconómica y política del joven estado de Puebla: el robo, el abuso de autoridad con ataques, incluyendo la violencia conyugal, y el homicidio.

En materia administrativa y procesal, que cubría el 41% de la actividad del Tribunal en este periodo, tenemos:

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA/PROCESAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUEBLA: 1825-1830 (MATERIA PENAL)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
113	1	7	26	1	1	1	4	1	1	2	2

1= No. expedientes. 2= Averiguaciones. 3= Consultas, avisos, constancias e informes. 4= Cuadernos y formatos de causas criminales. 5= Honorarios de los fiscales. 6= Indultos. 7= Práctica forense para enjuiciar a ebrios. 8= Listas de reos y causas criminales. 9= Multas. 10= Oficios. 11= Órdenes e instrucciones para traslado y manejo de reos. 12= Peticiones administrativas.

NOTA: el cuadro se elaboró con 113 expedientes en materia penal, 1825-1830, AHTSJINAH.

Aquí notamos una disminución de casi el 50% de los rubros administrativos/procesales respecto de la materia civil.

En cuanto a los operadores judiciales que se encargaban de “administrar justicia” en este periodo de tránsito del virreinato a la primera República Federal (1800-1830), observamos lo siguiente:

OPERADORES JUDICIALES EN MATERIA CIVIL EN EL TRIBUNAL DE PUEBLA ENTRE 1800-1830

1800-1824 (131 expedientes)			1825-1830 (457 expedientes)							
Alcaldes	Jueces	Ministro Tribunal Supremo	Alcaldes	Dean	Fiscales	Jueces	Juez de distrito	Tribunal Superior segunda y tercera instancias	Tribunal Supremo	Tribunal de circuito
82	38	11	131	1	2	293	1	23	4	2

NOTA: se respetan los nombres originales de los operarios judiciales de la época según la fuente de información

El cuadro anterior ilustra claramente cómo empezó a operar el derecho de transición en la práctica jurídica del Tribunal poblano. La presencia y control de los jueces letrados sobre los expedientes es evidente, sobre los alcaldes, así como el paulatino control del Tribunal Superior sobre la segunda y tercera instancias. El Tribunal Supremo para 1830 era ya prácticamente una figura muy disminuida, que terminará por desaparecer hacia la segunda mitad del siglo XIX. Mostramos aquí también la muy débil presencia de la justicia federal, que como hemos insistido en otros estudios, se recargó literalmente sobre la estructura orgánica de funcionamiento de la justicia local.⁴

En materia penal, los operadores judiciales tuvieron este desempeño (véase el cuadro en la siguiente página).

Llama la atención que en forma precoz los jueces letrados empiezan a tomar control de las causas criminales en los dos periodos sobre los tradicionales operadores provenientes del Poder Ejecutivo. Sin embargo, una correcta lectura de este fenómeno no debe engañarnos de que los alcaldes y regidores tuvieron mucha influencia en los asuntos penales. El subregistro de su actuación en un archivo como el de justicia se explica porque buena

⁴ Morales, *Los órganos jurisdiccionales*, pp. 407-448.

OPERADORES JUDICIALES EN MATERIA PENAL EN EL TRIBUNAL DE
 PUEBLA ENTRE 1800-1830

1800-1824 (17 expedientes)			1825-1830 (113 expedientes)							
Alcaldes	Jueces	Ministro Tribunal Supremo	Alcaldes	Escritano de Cámara	Fiscales	Jueces	Juez de distrito	Tribunal Superior segunda y tercera instancias	Tribunal Supremo	Regidores
6	9	2	17	1	1	83	1	3	1	2

NOTA: se respetan los nombres originales de los operarios judiciales de la época según la fuente de información

parte de sus reportes y procedimientos se consignaban en las actas de cabildo o en las secciones de justicia de los ayuntamientos.⁵ Lo que realmente estamos observando aquí es la vertiginosa profesionalización de los letrados que paulatinamente tomarán el control de los procesos judiciales en materia penal a lo largo del siglo XIX.

Podría prestarse a confusión el hecho de que el 64% de los expedientes entre 1825-1830 en materia civil, y el 71% entre 1800-1830 en materia penal, estuvieran en manos de un gran número de jueces letrados. En realidad eran muy pocos y desbordados de trabajo, pues recordemos que la justicia local y federal en estos tiempos se administraba en juzgados mixtos. Los héroes sobre los que descansaba esta administración de justicia solían ser, entre otros: en materia civil entre 1800-1824 en la zona de Tepeaca-Tlaco-tepec: “Lic. Don Antonio Palacios y Lic. Don Antonio Porras y Cariaga. Entre 1825-1830: Lic. Miguel Tagle, Lic. Don Alberto Herreros, Lic. José Manuel Beristáin, Lic. Juan Pedro Necoechea, Lic. Mariano José Pineda y Lic. José Ignacio García”. En materia penal entre 1800-1824 en la ciudad de Puebla era frecuentemente consultado el licenciado Francisco Villegas. Entre 1825-1830, el fiscal licenciado Camilo María de Zamacona, y el licenciado Mariano Ortiz de Montellano. Debe de haber un puñado más repartidos entre Puebla y sus distritos judiciales; por lo pronto son los que suelen brillar entre el mar de expedientes que se conservan en el archivo judicial.

⁵ Ya el pionero texto de Reinhard Liehr sobre la jurisdicción de los alcaldes poblanos hacia finales del virreinato muestra el registro de su actuación en las actas de cabildo del Archivo Histórico del Ayuntamiento poblano (*La jurisdicción ordinaria*, pp. 23-46).

El 25 de mayo de 1831 se emitió el Decreto que fundó los juzgados de letras en calidad de encargados de la primera instancia civil y criminal (asuntos de hacienda incluida), y a los juzgados superiores se les continuaba teniendo como segundas instancias.⁶ Poco después, el 1o. de julio del mismo año, se modificaron los títulos 16 al 26 de la Constitución de 1825, para quedar:

- 1) La figura de los Jueces de Letras como encargados de la primera Instancia civil y criminal.
- 2) Que el tribunal de segunda Instancia conocerá por apelación de las causas civiles y criminales de los tribunales subalternos.
- 3) El Tribunal de tercera Instancia revisará toda sentencia de muerte, presidio o destierro, o cualquier otra grave no apelada, respecto de lo fallado por el Tribunal 2o.
- 4) Al Tribunal Supremo se le dio la facultad de conocer los recursos de fuerza, protección y nuevos diezmos, antiguamente reservados al fuero eclesiástico.
- 5) Se incrementó en un fiscal más, la estructura de fiscales que despachaban los asuntos de los Tribunales Superiores.

Evidentemente que esta reforma fue muy importante para la historia institucional del Poder Judicial poblano, pues no sólo inició el camino a la profesionalización del derecho y la justicia en todas las instancias judiciales, sino que centralizó en el supremo tribunal la resolución de los conflictos de competencias de todos los tribunales y de intervenir en recursos tradicionalmente ligados al fuero eclesiástico, y al Superior, la capacidad de decidir en última instancia sobre delitos y penas graves.

En la Ley Orgánica de los Juzgados de Letras se estableció que en la capital del estado habría cuatro jueces de letras (dos civil y dos criminal) nombrados por el gobernador del estado (previo informe de los tribunales superiores). Los jueces de letras seguían siendo asesores de los alcaldes, pero éstos ya no eran los encargados de los procesos judiciales, rindiendo informe al gobernador cada tres o cuatro meses de las causas bajo su control.

Poco antes del fin de la administración federal en Puebla, en 1833, por decreto del 21 de mayo, se formó finalmente la Academia Poblana de Derecho Teórico-Práctica, elevada a categoría de colegio en febrero de 1834, instalado dentro del Colegio del estado. Poco antes del cambio de régimen

⁶ Primer Centenario de la Restauración del Poder Judicial.

DE LA ACADEMIA TEÓRICO-PRÁCTICA A LOS ORÍGENES DE LA COLEGIACIÓN 181

al sistema de las “Siete Leyes”, durante el cuarto Congreso Constitucional poblano, el Tribunal Supremo tenía la Sala Civil y la Sala Criminal, cada una con tres ministros. El Tribunal Superior aglutinaba a tres ministros de número con tres jueces de letras de lo civil y tres de lo criminal. Veintitrés jueces foráneos que conocían de lo civil y de lo criminal (uno por cada partido, excepto Atlixco, Matamoros y Tehuacán, que tendrían dos jueces).⁷

El examen preliminar de los expedientes resumidos líneas arriba nos permite comprobar que el organigrama del Poder Judicial poblano de 1825 estaba funcionando prácticamente en su totalidad, repartiéndose los asuntos foráneos del interior del estado en los alcaldes de cabecera distrital y localidad en:

ALCALDES DE CABECERA DISTRITAL Y LOCALIDAD

Acatlán	7
Atlixco	6
Amozoc	2
Chila	1
Chinantla	1
Huauchinango	5
Huejotzingo	5
Matamoros	16
Ometepec	1
San Juan de los Llanos	1
Tecali	1
Tehuacán	5
Tepeaca	11
Tepeji	1
Tochimilco	1
Zacatlán	1

⁷ Para todo lo relativo a la fundación de la Academia de Derecho Teórico-Práctico y el Colegio de Abogados de Puebla, entre el decreto de 1826 hasta la transformación del último en 1879, léase Márquez Carrillo, “Siglos son Presente”; Morales Moreno, Humberto, “La formación de los abogados y sus vínculos con el Estado, Puebla, 1745-1861”, en Cruz Barney, Oscar *et al.* (ed.), *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, México, UNAM, 2013, pp. 109-129.

Es claro que entre 1825-1830 los letrados predominaban en Puebla, y los alcaldes de barrio, cuartel y municipales, en las localidades y cabeceras señaladas. La realidad de la fuente es que una sola vez se usó la palabra “juez” para designar al titular del juzgado quinto en Puebla, y dos veces para hablar del titular del juzgado primero de Matamoros. Casi toda la primera instancia fuera del municipio de Puebla estaba en manos de los alcaldes, sus testigos y jurados, y casi siempre intervenía el Tribunal Superior para dirimir en segunda y tercera instancias los asuntos.

En los juzgados foráneos se presentaron siete casos de “leyes comunes” y ocho casos de auxilio de jurados. En algunas cabeceras intervenían los alcaldes “menos antiguos” como parte del proceso, como acusadores o integrantes de jurado.

Para 1830, los nombres de juzgado primero y segundo, etcétera, se emplean como sustitutos de los alcaldes o como sinónimos de los mismos. En la mayoría de estos casos el juez de la causa es ya un letrado, y en un solo caso el alcalde segundo se hizo acompañar de testigos, y en otro se requirió de un intérprete. No aparece el recurso a jurados especiales, y la figura pareció ceder más a la de presentación de testigos. No aparecen menciones a “leyes comunes” en materia penal.

Los asuntos foráneos del interior del estado se repartieron en los alcaldes de cabecera distrital y localidad, aunque comienzan a aparecer los letrados en algunos municipios. Es interesante observar que en muchas cabeceras y pueblos la primera instancia siguió siendo un monopolio de ayuntamientos, regidores, de regentes que, incluso en un caso, pertenecía a un antiguo detentador de la Primera Vara en tiempos virreinales.

PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL EN CABECERAS Y PUEBLOS
DEL ESTADO DE PUEBLA (PRESENCIA
DE LETRADOS *CA.* 1830)

<i>Cabecera</i>	<i>Casos</i>	<i>Letrados</i>
Acatlán	8	2
Atlixco	5	0
Chalchicomula	4	1
Chautla	10	1 (Primera Vara)
Chiautla	22	0
Chietla	14	0

DE LA ACADEMIA TEÓRICO-PRÁCTICA A LOS ORÍGENES DE LA COLEGIACIÓN 183

<i>Cabecera</i>	<i>Casos</i>	<i>Letrados</i>
Cholula	13	0
Huejotzingo	3	1
Matamoros	34	0
Ometepec	1	0
San Agustín del Palmar	1	0
San José Chiamatlán	1	0
San Juan de los Llanos	2	0
Tehuacán	11	0
Tepeaca	12	1
Tepeji	3	0
Tetela	1	0
Tlapa	11	0
Tochimilco	7	0
Zacapoaxtla	3	0

Es clara todavía la presencia minoritaria de los letrados en la primera instancia judicial poblana fuera de la capital y el fuerte vínculo de los funcionarios de ayuntamiento en la práctica procesal regional. Llama la atención el hecho de que en el Tribunal Supremo se dirimían asuntos relacionados con el otorgamiento del título de abogado o el reconocimiento de un título expedido en otro estado o jurisdicción, como fue el caso de un “bachiller en cánones” de Texcoco que pidió reconocimiento de estudios en la “ciencia de la jurisprudencia” en 1830.⁸

Terminamos este ensayo relacionando a algunos destacados miembros del foro y su presencia en la lista de los ministros del Tribunal Supremo, de los tribunales superiores y del Tribunal de Inspección, que en conjunto formaron la estructura de los tribunales superiores en Puebla entre 1826-1835.

⁸ Expediente civil, año 1830, AHTSJINAH.

MINISTROS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES
 DE PUEBLA: 1826-1835⁹

	<i>Supremo Tribunal (1)</i>	<i>Suplente (1)</i>	<i>Tribunal tercera instancia (1)</i>	<i>Suplente (s)</i>	<i>Tribunal segunda Instancia (1)</i>	<i>Suplente (s)</i>	<i>Tribunal de Inspección (3)</i>	<i>Año</i>
Miñistro	Lic. Carlos García	Lic. José del Callejo	Lic. José María Ponce	Lic. Juan Nepomuceno Estévez	Lic. José Mariano Marín	Lic. José María Crespo	Lic. Manuel del Llano y Villaurrutia	1826
Miñistro							Lic. José María Urrutia	1826
Miñistro							Lic. Juan Nepomuceno Mora	1826
Miñistro	Lic. Carlos García	Lic. José del Callejo	Lic. José Mariano Marín	Lic. Juan Nepomuceno Estévez	José Mariano Anzurez	Lic. José María Crespo	Lic. Manuel del Llano y Villaurrutia	1827
Miñistro							Lic. José María Urrutia	1827
Miñistro							Lic. Juan Nepomuceno Mora	1827
Miñistro	Lic. Alberto Herrero							1827
Miñistro	Lic. Alberto Herrero	Lic. José del Callejo	Lic. José Mariano Marín	Lic. Juan Nepomuceno Estévez	José Mariano Anzurez	Lic. José María Crespo	Lic. José María Zalde	1831

Ministro								Lic. Marcos Celis	1831
Ministro								Lic. Mariano José Pineda	1831
Ministro	Lic. Alberto Herrero	Lic. José del Callejo	Lic. José Mariano Marín	Lic. José María Zalce Lic. Juan Nepomuceno Estévez	Lic. José María- no Anzures	Lic. Miguel Tagle	Lic. Francisco Villegas		1832
Ministro				Lic. José María San Martín		Lic. Rafael Francisco Santander	Lic. Marcos Celis		1832
Ministro	Lic. Alberto Herrero	Lic. José del Callejo	Lic. José Mariano Marín	Lic. José Bernardo del Callejo Lic. Francisco Trillanes	Lic. José María- no Anzures	Lic. José Cayo Navarro Lic. Manuel Ignacio Loaiza	Lic. Mariano José Pineda		1832
Ministro				Lic. José María San Martín		Lic. José Cayo Navarro Lic. Manuel Ignacio Loaiza	Lic. José Rafael Isunza Lic. José Juan Sánchez Wandeneiden		1833
Ministro	Lic. Narciso Jiménez Barragán (interino)	Lic. José del Callejo	Lic. José Mariano Marín			Lic. José María Mora	Lic. José Cayo Navarro		1833

⁹ La tabla se confeccionó corrigiendo la información que originalmente apareció publicada en la obra del magistrado Fernando García Rosas en su *Historia del Poder Judicial del estado de Puebla*. Se tomaron como referencias los decretos del 27 de diciembre de 1825, 18 de febrero de 1826, 18 de mayo de 1827 y del 7 de septiembre de 1827 de la época del primer Congreso Constitucional de Puebla. Del segundo Congreso constitucional se tomaron como referencias los decretos del 26 de enero de 1831, del 4 de febrero de 1832, del 9 de febrero de 1833, del 20 de marzo de 1833, del 25 de mayo de 1833, del 1 de marzo de 1834 y del 14 de febrero de 1835. Véase *Colección de leyes...*

	Supremo Tribunal (1)	Suplente (1)	Tribunal tercera instancia (1)	Suplente (s)	Tribunal segunda Instancia (1)	Suplente (s)	Tribunal de Inspección (3)	Año
Ministro	Lic. Narciso Jiménez Barragán (interino)	Lic. José del Callejo	Lic. José Mariano Marín	Lic. José María San Martín	Lic. José Mariano Anzures	Lic. Alberto Herrero		1834
Ministro				Lic. Manuel Ignacio Loaiza		Lic. Pedro Antonio Nepomuceno y Villarreal		1834
Ministro				Lic. José María Mora		Lic. José Idefonso Amable		1834
Ministro	Lic. Narciso Jiménez Barragán (interino)	Lic. José del Callejo	Lic. José Mariano Marín	Lic. Manuel Ignacio Loaiza	Lic. José Mariano Anzures	Lic. Manuel Ponte y Pozo		1835
Ministro				Lic. José María Mora		Lic. Pedro Nolasco Arriaga	Lic. José Juan Sánchez Wandeneiden	1835
Ministro				Lic. Miguel María de la Rosa		Lic. José Rafael Isunza	Lic. José Cayo Navarro	1835

Nomenclatura: números entre paréntesis=número de ministros de un tribunal.
 Negritas=nuevos ministros. Negritas y cursivas=Cambio de posición de un ministro de un tribunal a otro.

Es interesante observar la fuerte presencia de nuevos ministros en estos nueve años de observación, sobre todo en la renovación completa del Tribunal de Inspección en dos ocasiones y en el aumento de los ministros suplentes de los Tribunales superiores. En total veintidós nuevos ministros se incorporaron en estos años, y sólo siete del total experimentaron algún tipo de movilidad de funciones dentro de la estructura del tribunal en su conjunto. De los abogados que comenzaron haciendo carrera judicial en la primera instancia detectados en el análisis de los expedientes consultados sólo los licenciados Miguel Tagle, Alberto Herrero y Mariano José Pineda, que venían de la rama civil, lograron escalar a los tribunales superiores en el periodo de 1825-1835. De los encargados de la rama penal detectamos sólo al licenciado Francisco Villegas. Menos del 50% en ambas ramas del total detectados. El caso de Alberto Herrero es particularmente significativo, porque llegó a ser el tercer ministro del Tribunal Supremo nombrado entre 1826-1833, para dejarle un interinato al licenciado Barragán y reaparecer en 1834 como suplente del Tribunal Superior de la segunda instancia.

A manera de conclusión podemos afirmar que el análisis histórico de la práctica jurídica de un tribunal mexicano en el periodo que va del fin del orden virreinal a la primera República federal no puede dejar de lado dos aspectos cruciales en la comprensión de su funcionamiento. Por un lado, el análisis institucional y normativo de su paulatina construcción como parte del engranaje moderno en la nueva sociedad republicana, y por el otro, el examen con los documentos disponibles en los archivos judiciales, de la actuación real de los operadores judiciales y el manejo que de las materias jurídicas hacían tanto en su clasificación litigiosa como en la actuación estrictamente forense. Con el ejemplo del Tribunal Superior de Justicia de Puebla y su rico archivo, mostramos la complejidad del llamado “derecho de transición”, que arrancó desde muy temprano con el bienio liberal gaditano, y que se reflejó en la práctica jurídica local con mayor fuerza en los tribunales superiores y su vertiginosa renovación e instalación. En la administración de justicia de primera instancia, donde —a pesar de la fuerte llegada de nuevos letrados como asesores y encargados ya desde 1823-1824— las reminiscencias de las justicias virreinales tuvieron mayor peso, la transición se reflejó con mayor nitidez en el aumento de la litigiosidad civil sobre la penal y, más aún, en el fuerte incremento de la práctica forense civil y en la mejor tipificación de los delitos en materia penal. Los alcaldes, con sus testigos y sus jurados, siguieron teniendo fuerza, sobre todo en la materia penal,

aunque observamos la paulatina presencia como tribunales de alzada, de los tribunales superiores para supervisar vía segunda y tercera instancias las resoluciones de los jurados y de los alcaldes, sobre todo en delitos graves. El mayor peso de las justicias de antiguo régimen se manifestó en el ámbito geográfico de los nuevos municipios poblanos fundados por la Constitución de 1825, teniendo a los fiscales y a los ministros y jueces de las instancias superiores como revisores permanentes de los litigios y los recursos que la modernidad gaditana destapó en la vía por hacer del Tribunal un verdadero poder estatal, y ya no el brazo justiciero del soberano, encarnado en la figura del monarca católico. Por último, es importante destacar también en esta conclusión la actuación moderna de dos figuras más del tribunal poblano: en primer lugar la del Tribunal Supremo, que fue limitándose conforme avanzaba la práctica jurídica del Tribunal en su conjunto, a tareas de supervisión de las segunda y tercera instancias; al delicado equilibrio en decisiones judiciales que enfrentaban fueros, como el eclesiástico o militar con las nuevas ordenanzas republicanas, así como a la ingente tarea de examinar y otorgar el título de abogado a los pasantes que estudiaban en la Academia Teórico-Práctica del Colegio de Abogados de Puebla, desde 1826. En segundo lugar, la figura del Tribunal de Inspección, que supervisaba la correcta actuación del Poder Judicial poblano en estos años. Sabemos muy poco todavía de la práctica administrativa y correccional de este Tribunal, pero llama la atención en nuestro estudio que en los nueve primeros años de funcionamiento del Tribunal Superior los ministros de este Tribunal hayan sido renovados por completo en dos ocasiones. Una rotación de funcionarios judiciales radical en comparación con el resto de los operadores judiciales de los tribunales superiores. Si bien la movilidad de la carrera judicial de estas instancias era todavía limitada, la llegada de nuevos abogados letrados en este breve periodo acusó la urgente necesidad de operadores competentes ante el desbordamiento de las causas civiles y cada vez más, de las penales, en una sociedad que entre 1821-1835 conoció una fuerte inestabilidad económica y social manifestada por la litigiosidad reflejada en los expedientes judiciales de la época. La justicia federal en estos años era tan débil y con magra presencia jurisdiccional, que el juzgado de distrito de Tehuacán (1826), al poco tiempo trasladado a Puebla (1827-1828) y el Tribunal de Circuito, operaban más como informantes y como enlace entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la justicia ordinaria poblana en todas las instancias judiciales.

II. SIGLAS Y REFERENCIAS

Archivo Histórico del Tribunal de Justicia de Puebla = AHTSJINAH
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla = PO
Diario Oficial de la Federación = DO

Leyes

Código Civil del Estado de Puebla, Puebla, Imp. de la Escuela de Artes y Oficios, 1901, 414 pp.

Código Civil del Estado L y S de Puebla: con sus reformas, Puebla, J. M. Cajica, 1946, 507 pp.

Código de Procedimientos Civiles del Estado L y S de Puebla: con sus reformas, Puebla, J. M. Cajica, 1946. 496 pp. Contenido: leyes para el cobro de honorarios profesionales, orgánica del Departamento Judicial, del Impuesto sobre herencias y legados, del Impuesto sobre bienes inmuebles adquiridos por prescripción, del juicio de lanzamiento y reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla, Puebla, Gobierno del Estado, 1915. 185 pp. *Periódico Oficial*.

Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla, Puebla, Escuela Tipográfica Salesiana, 1915, 295 pp.

Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla, Puebla (s.n.), 1927. 364 pp.

Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla con sus reformas, 10a. edición, Puebla. Cajica, 1998. 604 pp. Contenido: Ley Orgánica del Poder Judicial, Reglamento del Registro Civil de las personas para el Estado de Puebla.

Código de Procedimientos del Estado de Puebla, Puebla, Imp. del Hospicio, 1880, 488 pp.

Código de Procedimientos Penales del Estado de Puebla, Puebla, Imp. de la Escuela de Artes y Oficios, 1904, 139 pp. “Edición Oficial”.

Código de Procedimientos y Ley Orgánica del Departamento Judicial del Estado de Puebla, conteniendo todas las adiciones y reformas que se les han hecho hasta la fecha, y las demás leyes que sobre procedimientos se han expedido hasta el día. Segunda Corr. Puebla, Tip. del Liceo de Artes de la Sagrada Familia, 1899, 649, XVI p.

Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación, el cual código (sic) se adoptó para el Estado de Puebla por decretos de 10 de diciembre de 1875 y 2 de diciembre de 1876, Puebla: Linotip. de la Escuela de Artes y Oficios, 1923. 418 pp. “La presente edición contiene todas las adiciones y reformas relativas hasta el mes de abril de 1920”.

Colección completa de las Leyes y Decretos del estado de Puebla, desde la primera época en que la nación adoptó el sistema federal republicano hasta nuestros días, Puebla, Imp. J. J. Franco, 1891, 286 pp. “Comprende las leyes que expidió el Congreso en los años de 1891 y 1892”.

Colección completa de las Leyes, Decretos y Órdenes o Acuerdos Legislativos del Estado de Puebla: desde la primera época que la nación adoptó el Sistema Federal Republicano hasta nuestros días, Puebla, Tip. Moneda, 1894.

Colección completa de las Leyes, Decretos y Órdenes o Acuerdos Legislativos del Estado de Puebla: desde la primera época que la nación adoptó el Sistema Federal Republicano hasta nuestros días, Puebla, Tip. Moneda, 1894. Contenido: V.1. Comprende las que expidió el Congreso Constituyente en los años de 1824 y 1825 V.2. año de 1893.

Colección de Leyes y Decretos de la autoridad legislativa del Estado Libre y Soberano de Puebla, correspondiente a la segunda época del sistema federal, Puebla, Imp. de J. M. Macías, 1850.

Colección de Leyes y Decretos de la Autoridad Legislativa del estado Libre y Soberano de Puebla: correspondiente a la segunda época del sistema federal, Puebla, Imp. de la Agencia de Inhumaciones, 1895. Contenido: V. 5. Años de 1846, 1847, 1848 y 1849.

Decreto del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sobre medidas para abreviar los trámites en las causas de ladrones y asesinos, Puebla, Imp. de J. M. Macías, 1848, 13 pp.

Decreto del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sobre medidas para abreviar los trámites en las causas de ladrones y asesinos, Puebla, Imp. de J. M. Macías, 1848, 13 pp.

Decreto para la organización del Tribunal Superior de Justicia y Juzgados Inferiores del Departamento de Puebla, 31 de diciembre de 1845. PO.

Decretos y acuerdos expedidos por la Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, año de 1832, Puebla, Imp. de M. Corona Cervantes, 1895, 179 pp.

Decretos y acuerdos expedidos por la Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, año de 1832, Puebla, Imp. de M. Corona Cervantes, 1895, 179 pp.

Dictamen que presentó la Comisión de Hacienda a la Legislatura del Estado de Puebla, Puebla, Pue. Tip. Osorio, 1857, 15 pp.

Disposiciones provisionales para la administración de justicia en el Estado de Puebla, Puebla, Imp. del Hospicio, 1873, 66 pp.

DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, t. I-XIX, Ed. Oficial, Imprenta del Comercio, 1876.

Exposición de los motivos del Código Civil que adoptó el Estado de Puebla, YÁNEZ, Mariano *et al.* (comps.), Puebla, Tip. F. Neve, 1871. 127 pp.

Exposiciones de la Suprema Corte de Justicia y de los Jueces de letras de esta capital, sobre el estado en que se halla la administración de justicia en lo criminal..., México, Imprenta del Águila, 1836, 34 pp.

Iniciativa que la Legislatura de Puebla dirige a las augustas Cámaras de la Unión para que no se aprueben las que ha presentado el Ministerio de Hacienda en su exposición de 25 de julio y van marcados con los números 2, 4, 6, 8, 9 y 10, Puebla, Imp. J. M. Macías, 1850, 7 pp.

Las leyes fiscales y sus reglamentos vigentes en el estado de Puebla, ITA, Álvaro de (comp.), Puebla, La Enseñanza Objetiva, 1932, 540 pp.

Ley de instrucción secundaria del Estado L y S de Puebla, Puebla, Imp. de la Escuela de Artes y Oficios, 1927, 26 pp.

Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, Juzgados y Jurados del estado de Puebla, 21 de mayo de 1871, PO.

Ley de Organización y Atribuciones del Ministerio Público del Estado de Puebla, Puebla, Pue. Imp. del Hospicio, 1871, 17 pp.

Ley Orgánica de los artículos 26, 56, 80 y 108 de la Constitución del Estado de Puebla, Puebla, Imp. de la Escuela de Artes y Oficios, 1894, 32 pp.

Ley Orgánica de los títulos III y VI del libro II de la Constitución del Estado de Puebla, Puebla, Imp. de la Escuela de Artes y Oficios, 1894, 74 pp.

Ley Orgánica del Departamento Judicial del Estado, 12 de julio de 1926, PO.
———, 28 de mayo de 1935, PO.

Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Puebla, Puebla, Imp. de la Escuela de Artes y Oficios, 1894, 27 pp.

———, 15 de noviembre de 1883, PO.

- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla*, Puebla: Imp. del Hospicio, 1883. 33 pp.
- , 23 de diciembre de 1986, *PO*.
- , 28 de junio de 1974, *PO*.
- Ley Orgánica del título 4o., libro III de la Constitución del Estado de Puebla*, Puebla, Imp. de la Escuela de Artes y Oficios, 1894, 16 pp.
- Ley Orgánica Judicial*, 1o. junio de 1915, *PO*.
- Ley Reglamentaria de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Puebla*, Puebla, Imp. de la Escuela de Artes y Oficios, 1922, 20 pp.
- Ley sobre establecimientos de una fuerza de gendarmería en el Estado de Puebla*, Puebla, Imp. J. M. Macías, 1856, 17 pp.
- Leyes, reglamentos y otras disposiciones relativas al ejercicio de la facultad económico coactiva del Estado de Puebla*, Puebla, Imp. de la Escuela de Artes y Oficios, 1903, 42 pp.
- Proyecto de Código Penal del Estado de Puebla*, Puebla, Imp. de la Escuela de Artes y Oficios, 1907. 275 + VI pp.
- Puebla. Leyes, decretos, etc. Código de Procedimientos del Estado de Puebla*, Puebla, Osorio, 1875, 297 pp.
- Puebla. Leyes, decretos, etc. Código civil del Distrito Federal y territorio de Baja California adoptado al Estado de Puebla*, México, El Gobierno del Estado, 1871, 276 pp.
- Puebla. Leyes, decretos, etc. Código civil*. [s. 1, s. n.], 1871, 276 pp.
- Puebla. Leyes, decretos, etc. Código de leyes hacendarias del estado de Puebla*, México, [s.n.], 1886. 478 pp.
- Puebla. Leyes, decretos, etc. Código de Procedimientos y Ley Orgánica del Departamento Judicial del estado de Puebla. Conteniendo todas las adiciones y reformas que se les han hecho hasta la fecha, y las demás leyes que sobre procedimientos se han expedido hasta el día*, 2a. ed., Puebla, Tip. del Liceo de Artes de la Sagrada Familia, 1899, 649 pp.
- Puebla. Leyes, decretos, etc. Código de procedimientos y leyes orgánicas del poder judicial y del Ministerio Público del estado de Puebla*, México, Imp. de Enrique González, 1892, 532, pp.
- Puebla. Leyes, decretos, etc. Colección de decretos del año de 1868*, México [s. n.], 1868, 254 h.
- de 1872, México [s. n.], 1872, 208 h.
- de 1869, México, [s. n.], 1869, 232 h.
- de 1870, México, [s. n.], 1870, 25 h.
- de 1874, México, [s. n.], 1874, 188 h.

Puebla. Leyes, decretos, etc. Colección de leyes y decretos del E. L. y S. de Puebla. Comprende los planes de Tuxtepec y Palo Blanco, las leyes, decretos y circulares expedidas por el gobierno provisional emanado de dichos planes; así como por el 4o. Congreso Constitucional del Estado, México, Imp. del Hospicio, 1878, 720 pp.

Puebla. Leyes, decretos, etc. Prontuario de policía. Puebla de Zaragoza, Isidro M. Romero, 1897, 1 vol.

Puebla. Leyes, decretos, etc. Suplemento a los códigos civil, penal y de procedimientos y a la ley orgánica del poder judicial del estado de Puebla, Puebla, Imp. de M. Corona y Cervantes, 1890, 146 pp.

Suplemento a los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, Morales Emilio C. y Álvarez, José (comps.), Puebla. Imp. de M. Corona y Cervantes, 1890, 1 vol.

III. BIBLIOGRAFÍA, FOLLETERÍA Y HEMEROGRAFÍA

Apuntes para servir a la historia de los defensores de Puebla que fueron conducidos prisioneros a Francia, Epitacio Huerta, México, Comisión Nacional para las Conmemoraciones Cívicas, 1963, 111 pp.

BRAVO, Nicolás (Presidente sustituto de la República Mexicana), *Decreto*, “Ley para la administración de Justicia del departamento de Puebla”, 24 de marzo de 1843.

CERVANTES, Enrique A., “Documentos para la historia de Puebla”, *Memoorias de la Sociedad Científica Antonio Alzate*, vol. 47, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1927.

Constitución Política del Estado L y S de Puebla y Leyes Reglamentarias de la Constitución: con sus reformas, Puebla, J. M. Cajica, 1948. 278 pp. Contenido: expropiación de la facultad económica coactiva de la Contaduría General de Glosa Orgánica Municipal, electoral de las fuerzas públicas del estado, de juegos prohibidos, de la Universidad de Puebla, de la Secretaría General de Gobierno, de la fracción IX del artículo 139, reglamentaria del ejercicio profesional, reglamento para la protección de armas y ley de cauciones.

Constitución Política del Estado L y S de Puebla: expedida y sancionada por el Congreso Constituyente, el día 14 de septiembre de 1861, protestada y publicada el 18 del mismo, “Reformada conforme al decreto número 125 del tercer Congreso Constitucional del Estado, publicado en 12 de diciem-

- bre de 1870; e impresa de orden del gobierno”, Puebla, Imp. del Hospicio de Niños, 1871, 32 pp.
- Constitución Política del estado L. Y S. de Puebla, expedida el 8 de septiembre de 1917 y promulgada el 15 del mismo mes*, Puebla, Imp. Enseñanza Objetiva, 1917, 44 pp. Edición Oficial.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Tribunal Superior de Justicia, Puebla, Tribunal Superior de Justicia, 1996, 100 p. Gobierno del Estado, 1993-1999.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla: reformada por el Congreso Constitucional del mismo Estado en 21 de agosto de 1894*, Puebla, Imp. de la Escuela de Artes y Oficios, 1894, 53 pp. Encuadernado con: Ley Orgánica de los artículos 26, 56, 80 y 108 de la Constitución del estado de Puebla, Ley Orgánica de los títulos III y VI del libro II de la Constitución del Estado de Puebla, Ley Orgánica del título 4o. libro III de la Constitución del Estado de Puebla, Ley Orgánica del artículo 127 de la Constitución del Estado, referente a la Contaduría General, sancionada el día 8 de abril de 1895, Ley Orgánica del Departamento Judicial del estado de Puebla, Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Puebla, Ley de 30 de septiembre de 1886, que dispone caucionen su manejo los empleados que administren y manejen fondos del estado, Reglamento de exámenes y reconocimientos en las escuelas de instrucción secundaria y profesional, Reglamento económico de las escuelas primarias elementales del estado de Puebla, Reglamento de la fuerza de policía de Puebla de Zaragoza.
- Constitución Política y otras leyes del Estado L y S de Puebla: con sus reformas*, Puebla. Cajica, 1962, 562 pp. Contenido: Ley Orgánica del Departamento Judicial, Reglamento de visitas a los juzgados, Ley que norma las relaciones entre el estado y sus servidores, Ley Orgánica del Ministerio Público. Ley Orgánica Municipal, Ley Orgánica de la Contaduría General de Glosa, Ley de Expropiación, Ley de la Facultad Económico-coactiva, Reglamento de la Secretaría General de Gobierno, Ley del Catastro y su reglamento.
- Decreto para la organización del Tribunal Superior de Justicia y Juzgados Inferiores del Departamento de Puebla*, 31 de diciembre de 1845, PO.
- Diccionario de la ley orgánica de administración de justicia. Espedido en 29 de noviembre de 1858*, Puebla, Tomas F. Neve, 1859, 109 pp.
- FERNÁNDEZ ECHEVERRÍA Y VEYTIA, Mariano, *Historia de la fundación de la Ciudad de la Puebla de los Ángeles en Nueva España*, Puebla, Editorial Labor, 1931.

- GARCÍA ROSAS, Fernando, *Historia del Poder Judicial del Estado de Puebla*, Puebla, Tribunal Superior de Justicia del Estado, 1996, 298 pp.
- GARCÍA, Genaro, *Don Juan de Palafox y Mendoza: su virreinato en la Nueva España, sus contiendas con los PP. Jesuitas, sus partidarios en Puebla, sus apariciones, sus escritos escogidos, etc.* México, Lib. de la Vda. de Ch. Bouret, 1906, 295 pp. (Documentos inéditos o muy raros para la historia de México, 7).
- , *El Sitio de Puebla en 1863 según los archivos de D. Ignacio Comonfort: general en jefe del Ejército del centro y de D. Juan Antonio de la Fuente*, México, Lib. de la Vda. de Ch. Bouret, 1909, 263 pp. (Documentos inéditos o muy raros para la historia de México, 23) (Biblioteca histórica PGR)
- GÓMEZ PEDRAZA, Manuel (gobernador del estado de Puebla), *Decreto “Ley sobre erección de la Audiencia Superior del Estado Libre y Soberano de la Puebla de los Ángeles”*, 14 de julio de 1824, *PO*.
- GONZÁLEZ DEL CAMPILO, Manuel Ignacio, *Pastoral que el Ilustrísimo señor doctor D., ...dignísimo obispo de Puebla de los Ángeles dirige a sus diocesanos*, Puebla, (s. p. i.), 1810.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, “Derecho de transición (1821-1871)”, *Memorias del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, UNAM, 1987.
- HERRERA, Pedro Miguel, *Alegatos jurídicos y sentencias pronunciadas, en el pleito que siguen los menores hijos de Don Luis María de Lizaola, sobre nulidad de la adjudicación del Yngenio de San Juan Bautista Atotonilco Rabozo*, Puebla, Imp. de José María Rivera, 1850, 92 pp.
- LEICHT, Hugo, *Las calles de Puebla. Estudio histórico*, Puebla, Imprenta A. Mijares y Hermano, 1934.
- “Ley para la administración de Justicia del departamento de Puebla”, 24 de marzo de 1843.
- “Ley sobre erección de la Audiencia Superior del Estado Libre de la Puebla de los Ángeles”, *Honorable Congreso del Estado*, Imprenta del Gobierno del Estado, 13 de julio de 1824.
- Libro en que se asientan las actas de la Academia de Derecho Teórico-Práctico del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1834-1840*, Biblioteca Lafragua, BUAP, vol. 142.
- LIEHR, Reinhard, “La jurisdicción ordinaria de primera instancia en la Ciudad de Puebla. 1750-1810”, *Entorno Urbano*, Revista de Historia, Instituto Mora, México, vol. 1, núm. 2, julio-dic. 1995.

- MÁRQUEZ CARRILLO, Jesús, *Siglos son presente: política, organización y financiamiento de los estudios superiores en Puebla: 1579-1835*, Puebla, Archivo Histórico Universitario de la BUAP, 2002.
- MARTINO Y COLOMBRES, Alicia de, “Historia del Poder Judicial del Estado de Puebla”, *Revista Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla*, Puebla, núm. 17, enero-febrero de 1984.
- México. Constitución. 1824, *Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas*, Puebla, Imp. del Hospicio, 1888. 59 pp. (Biblioteca histórica PGR)
- . Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Proyectos de arreglo de los gastos de la Hacienda Pública, contribuciones para cubrir los presentados al Congreso General por el ciudadano Manuel Payno, diputado al mismo por el Estado de Puebla y mandados imprimir por acuerdo de la Cámara*, México, Imp. de Ignacio Cumplido, 1848, 78 pp.
- MORALES MORENO, Humberto, “La formación de los abogados y sus vínculos con el Estado, (Puebla, 1745-1861)”, en CRUZ BARNEY, Oscar, FIX-FIERRO Héctor y SPECKMAN GUERRA, Elisa (eds.), *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, México, UNAM, 2013.
- , “La práctica jurídica en el poder judicial poblano (1800-1831)”, en ARENAL, Jaime del y SPECKMAN, Elisa (eds.), *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica mexicana*, México, Porrúa, 2009.
- , “El sexto circuito judicial del estado de Puebla: 1826-1997 (de la inestabilidad político-institucional a la federalización eficaz)”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XVIII, 2006.
- , “Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial en los orígenes del Estado Moderno en México”, *Historia de la Justicia en México, siglos XIX y XX*, México, SCJN, 2005 (vol. 1).
- , *Historia del Poder Judicial en el Estado de Puebla, 1826-2001*, Publicaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Puebla, 2002.
- Ordenanzas para el nuevo establecimiento de alcaldes de cuartel de la ciudad de la Puebla de los Ángeles de Nueva España*, Puebla, 1796.
- Ordenanzas que debe guardar la muy noble y leal ciudad de Puebla de los Ángeles, del reino de Nueva España*, Puebla, 1787.
- Ponencia que la Asociación de Abogados de Puebla presenta ante la VII Conferencia Interamericana de Abogados que se celebrará en la ciudad de Montevideo, capital de la República de Uruguay*, México (s. n.), 1951.
- Primer Centenario de la Restauración del Poder Judicial en el Estado Libre y Soberano de Puebla*, Tribunal Superior de Justicia, Puebla, 1967.

Prontuario Fiscal del Estado L. Y S. de Puebla, Puebla, Cajica, 1993, 782 pp. A la cabeza de la portada: Archivo Poblano de Derecho. Contenido: Constitución Política del Estado. Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, Ley de Coordinación Fiscal del estado de Puebla, Ley de Hacienda del Estado, Código Fiscal del Estado de Puebla, Decreto que crea el Instituto de Catastro del estado de Puebla, Reglamento de la Ley del Instituto de Catastro del Estado de Puebla, Ley de Catastro, Reglamento de la Ley de Catastro del estado de Puebla, Ley de Agua y Saneamiento del Estado, Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1993, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Ley Orgánica Municipal, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, Ley del Municipio de Puebla, Código Fiscal del Municipio de Puebla, Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal de 1993.

Puebla en el virreinato. Documento anónimo inédito del siglo XVIII, Puebla, Centro de Estudios Históricos de Puebla, 1965.

Puebla. Leyes, decretos, etc. Constitución Política del estado libre y soberano de Puebla, que le dio la ley de 1o. de junio de 1834, Puebla, Imp. de Atenógenes Castellero, 1848, 46 p. sancionada por su Congreso Constituyente el 7 de diciembre de 1825. Con las reformas (Biblioteca histórica PGR)

Reglamento de la fuerza de policía de Puebla de Zaragoza, Puebla, Imp. del Hospicio, 1885, 34 pp.

Reglamento económico de las escuelas primarias elementales del estado de Puebla, Puebla, Imp. de la Escuela de Artes y Oficios, 1894. 48 p., (2) h. pleg.

Reglamento Interior de la Asamblea Departamental de Puebla, Puebla, Imp. Antigua en el Portal de Flores, 1845, 23 p.

Reglamento para el Gobierno Interior del Colegio del Estado de Puebla, México, Imp. de F. Díaz, 1881, 51 pp.

Reglamento para la organización y servicio de la fuerza de gendarmes de caballería del Estado de Puebla, Puebla. Pue, Tip. del Hospicio, 1873.

REYES, Joseph de los, *Margarita Seráfica, con que adorna el alma para subir a ver a su esposo Jesús a la ciudad triunfante de Jerusalén*, Puebla, Imp. de Pedro de la Rosa, 1793, 388 pp.

ROCAFUERTE, Vicente, *Ideas necesarias a todo pueblo americano independiente, que quiera ser libre*, Puebla, D. Pedro de la Rosa, Impresor del Gobierno, 1823, 227 pp.

- RUANOBA, Francisco de Paula, *Lecciones de derecho civil*, Puebla, Imp. de Narciso Bassols, 1871, 2 vols.
- Sesiones de la Academia de Derecho: 1826*, Archivo Histórico Universitario, BUAP, exp. 2.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Historia del derecho mexicano*, 3a. ed., México, Porrúa, 1989.
- , *Historia del sistema jurídico mexicano*, México, UNAM, 1990.
- , *Una aproximación a la historia del sistema jurídico mexicano*, México, FCE, 1992.
- , *El Poder Judicial federal en el siglo XIX (notas para su estudio)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992
- , *Sobre el origen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1987.
- “Sobre establecimiento de las legislaturas de los Estados”. en MONTIEL Y DUARTE, Isidro, *Derecho público mexicano*, México, Imp. del Gobierno. 4 vols. (sección de Legislación) vol. 1.
- VALLARTA, Ignacio, *Estudio sobre la constitucionalidad de la facultad económico-coactiva*, Puebla, Imp. del Hospicio, 1885.
- VILLA SÁNCHEZ, fray Juan de, *Puebla sagrada y profana. Informe dado a su muy ilustre ayuntamiento al año de 1746 por el M. R. P. Fray...*, Puebla, Francisco Javier de la Peña, 1962.
- VILLACRECES DEL FOSCO, Matilde O., *Derecho punitivo*, Puebla, Imp. Lit. y Encuadernación de Benjamín Lara, 1895, iii, 504 pp.